SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00197/INFOEM/IP/RR/2012 DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

RESULTANDO

1. El nueve (9) de enero de dos mil doce, la persona que señaló por nombre (RECURRENTE), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (SUJETO OBLIGADO), AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM). Solicitud que se registró con el número de folio 00011/NEZA/IP/A/2012 y que señala lo siguiente:

SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVES DEL SICOSIEM DE TODOS LOS CHEQUES EXPEDIDOS POR EL ODAPAS DEL 22 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el SICOSIEM.

- **2.** El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información realizada por el **RECURRENTE**.
- **3.** Inconforme con la nula respuesta, el veinte (20) de febrero de dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: solicitud no atendida (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: el sujeto obligado no dio respuesta a la presente solicitud de informacion, incumpliendo de esta manera su responsabilidad legal establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios e incurre en una violación a mi derecho a la información.

Por lo anterior, solicito se ordene al sujeto obligado la entrega de la informacion solicitada (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00197/INFOEM/IP/RR/2012, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación en contra del recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE.**

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. - El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el *RECURRENTE* se duele por que su solicitud de información no fue atendida de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia, es decir, la negativa a entregar la información solicitada por parte del *SUJETO OBLIGADO*. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

- II. Se les entreque la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó: "...COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVES DEL SICOSIEM DE TODOS LOS CHEQUES EXPEDIDOS POR EL ODAPAS DEL 22 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011".

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** no hizo manifestación alguna sobre la solicitud de información, es decir, fue omiso en dar respuesta a la misma.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el *RECURRENTE* expone como agravio la negativa en la entrega de la información por parte del *SUJETO OBLIGADO*, dentro del término de quince días estipulado en el artículo 46 de la Ley de la materia. Fue ante tal omisión que el *RECURRENTE* se inconformó, motivo por el cual la *litis* que ocupa el presente recurso se circunscribe a determinar la negativa del Ayuntamiento a entregar la información solicitada, y si la misma constituye información pública en términos de la normatividad aplicable.

CUARTO. En el presente considerando, es menester entrar al estudio sobre la información solicitada, la cual corresponde a la copia simple digitalizada de cheques expedidos por el ODAPAS del periodo comprendido del veintidós (22) al treinta y uno (31) de diciembre de 2011.

Una de las formas en las que el **SUJETO OBLIGADO** ejerce su autonomía, es en la aprobación y ejecución de su presupuesto de egresos, así como en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública; por tanto, su actuar debe ceñirse a las disposiciones que la Constitución del Estado señala al respecto:

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

. . .

RECURRENTE:

URRENTE: PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Dentro los principios constitucionales a que están sujetos las entidades públicas, se destacan la eficiencia, eficacia y honradez, en el uso y destino que se le da a los recursos públicos. Asimismo, de acuerdo con el referido artículo 129, todos los pagos que realicen deben constar por escrito y tener el soporte documental correspondiente.

En forma específica, sobre el manejo y control de la actividad financiera, el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, dispone:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

IV. Ayuntamiento. A los Ayuntamientos del Estado de México

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

Dentro de las obligaciones que tienen todos los órganos del estado, incluidos los ayuntamientos, se encuentran el de seguir el mecanismo de control y evaluación del gasto público aprobado en el presupuesto de egresos para que no haya un exceso en el presupuesto asignado y para acreditar su aplicación exacta al cubrir las acciones o programas que correspondan, según la naturaleza de cada institución.

Para regular la actividad de los ayuntamientos respecto de los egresos programados, *la Ley Orgánica Municipal del Estado de México* dispone lo siguiente:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad,

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables. Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

Debido a la autonomía de los ayuntamientos, la ley les otorga la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por ellos mismos. Al mismo tiempo, la ley los constriñe, a través del Tesorero Municipal, a llevar un registro contable, financiero y administrativo de los ingresos, egresos e inventarios.

En forma particular, cualquier egreso realizado por la administración municipal debe constar en dichos registros y ser soportada con la documentación idónea para justificar y acreditar el gasto. Es por ello que el Código Financiero del Estado de México y Municipios dispone el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, en los siguientes términos:

Artículo 342.- El registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las políticas de registro que de común acuerdo establezcan la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Artículo 344.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas registrarán contable y presupuestalmente las operaciones financieras que realicen, con base en el sistema y políticas de registro establecidas en un plazo no mayor de cinco días, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 345.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido aprobadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, de la aprobación de la cuenta pública.

Es necesario señalar que la Administración Pública Municipal podrá ser centralizada y descentralizada, de conformidad con lo dispuesto por las leyes aplicables, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, ante ello. se precisa que el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, forma parte del Ayuntamiento y fungen como organismos cuyo propósito es auxiliar precisamente a la administración municipal, es conveniente señalar al respecto lo que se estipula en su Bando Municipal del año 2011:

ARTÍCULO 38.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, y de todo lo relacionado con la misma, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias:

- IX. Organismos descentralizados auxiliares del Ayuntamiento.
- 1. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S).
- 2. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- 3. Derogado.
- 4. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- X. Organismos Desconcentrados Auxiliares.
- 1. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.
- 2. Coordinación de asuntos metropolitanos.

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos se desprende que todo órgano del estado debe manejar un sistema de contabilidad que facilite la fiscalización de los recursos públicos en sus modalidades de ingresos, pasivos, activos o egresos. Es decir, el sistema que soporta el registro contable y presupuestal de cada dependencia debe tener sustento en los documentos comprobatorios, mismos que deberán permanecer en custodia y conservación de las entidades públicas para su acreditamiento.

Conviene apuntar que la fiscalización sobre el uso y destino de los recursos públicos no se da únicamente por los órganos de control creados al efecto, sino además, en materia de transparencia, la fiscalización de los mismos se da por parte de los particulares cuando ejercitan su derecho de acceso a la información pública a través de las solicitudes correspondientes y las dependencias públicas tienen la obligación de entregar la información relacionada con este sistema contable y los documentos soporte que acrediten el ingreso o el gasto realizado.

En el caso que nos ocupa, la copia de los cheques, se refieren a las pólizas de egresos que cada institución pública elabora cada vez que se expide un cheque y sirve como elemento de convicción para acreditar el gasto público realizado.

Estas pólizas de cheque se describen en el *Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (DECIMA EDICIÓN) 2011*, publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de enero de 2011 y que es de aplicación obligatoria para el *SUJETO OBLIGADO* de conformidad con las siguientes puntos del propio Manual:

Para efectos de este manual se entenderá como:

Municipio:

Base o célula soberana de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados miembros de la Federación.

III. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (PBCG)

2) ENTES PÚBLICOS

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

. . .

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

8) DEVENGO CONTABLE

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Explicación del postulado básico

Debe entenderse por realizado el ingreso derivado de contribuciones y participaciones cuando exista jurídicamente el derecho de cobro;

Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago.

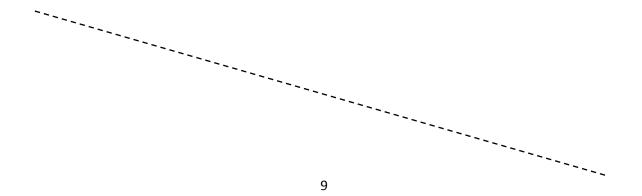
V. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

OBJETIVO

Determinar la forma, características y plazo en que las entidades públicas deben proporcionar información financiera, presupuestaria, programática y económica para consolidarla v presentarla en la Cuenta Pública del Gobierno v Organismos Auxiliares del Estado de México, así como la Cuenta Pública Municipal.

Así, al **SUJETO OBLIGADO** le corresponde llevar un control de todos y cada uno de los cheques que se expiden con cargo a los recursos públicos que tiene asignados en su presupuesto de egresos. Ese control se lleva a cabo a través de la elaboración de pólizas o copias de los cheques, mismos que amparan la cantidad erogada, el periodo de tiempo, el concepto y a favor de quién se expidió.

En el mismo Manual Único de Contabilidad se señala en el numeral IX la "GUÍA CONTABILIZADORA PARA EL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE OPERACIONES ESPECÍFICAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS" y con relación directa al manejo de cheques dispone:



SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

24 de enero de 2011

GACETA

Página 155

IX. GUÍA CONTABILIZADORA PARA EL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE OPERACIONES ESPECÍFICAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

IX. A) DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS

	OPERACIONES	DOCUMENTO	NOMINAS		DEC	ETRO	
lo.	CONCEPTO	FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL			
	CONCEPTO			CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
Т.	Registro del pago de servicios	Resumen de Nómina y	Quinceral	5100	2117	8251	8221
	personales (nóminas:	Recibos de Caja	4	1123	1112		
	incluyendo orédico al salario,	,			41001	8130	8120
	honorarios y otros servicios						
	personales y retenciones				! !		
	efectuadas).				[]		
	Nota I: la cuenta 4100 se afe				1		
	derivados de sanciones econ- autoridades competentes.	omicas, impuestas por			1		
	ausoritades competentes.				ł I		
3	Liquidación de retenciones a	Factures.	Quinceral	2117	1112		
-	favor de terceros:	Documentación		••••			
	ISSEMyM	Soporce de los))	
	SEGUROS DE VIDA	Beneficiarios y Formas					
	IMPUESTOS	Fiscales.					
	CREDITOS BANCARIOS.					1	
	ETC.						
4	Registro del pasivo del GEM a	Resumen de Nóminas	Quinceral	5100	2117	8241	8221
	favor del ISSEMyM, por su	y Recibos de Caja	40.00.00	2.22		1	
	aportación patronal	,					
5	Liquidación del pasivo del	Resumen de Nóminas	Quinceral	2117	1112	8251	8241
	GEM a favor del ISSEMyM.	y Recibos de Caja			1 1		
6							
	Registro de cheques canceládos de la nómina	Relación de Cheques Cancelados	Quincenal	2117	5100	8221	8251
	general, retenciones a favor de	Cancelagos		4100		8120	8130
	terceros y aportación del GEM			-1,00	1	0.24	4.50
	al ISSEMyM, de la parte	i i					
	proporcional de los	1			1 1		
	trabajadores.				l		
	1				!		
	1				1 1		
					1 1		
	Į l	1			l i		
	1	i			1 1		
	1				1 1		
	1				l i		
	1				[
]]		
	}					į	
	1		I		F I		
	1						
			į.			i	
]	İ)		1 1)	
	1					Į.	
			i			I	
	1				ı I		

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Página 156

GACETA

24 de enero de 2011

_			E INVERSIONES FIR	MANCIEKAS	BEG	CTRO		
vo.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO PRESU			PUESTAL	
40	CONCEPTO			CARGO	ABONO	CARGO	ABONO	
_	Registro de los Recursos capcados por Ingresos	Resumen diario de Ingresos. FUP y recibo	Eventual	1112 6 1111	4100 d 4200 d 4300	8130	8120	
2	Registro de los traspasos de caja a bancos.	Ficha de depósito bancarios	Frecuence	1112	iiii			
3	Registro de los traspasos entre bancos	Spei	Frecuente	1112	1112			
4	Registro de Depósitos en Inversiones a plazo e Incereses Generados por Inversiones.	Aviso de Depósito en Inversión, Resumen diario de Movimientos Bancarios	Eventual	1121	1112 4300 2117	8130	8120	
5	Regatro da comisiones bancarias y por la expedición de cheques o transferencia de recursos.	Copias de Cheques. Avisos de Cargo y Estados de Cuenta Bancarios, Spel	Eventual	5100 2119 2117	1112	8251 8251 8252 8253 6 8254 6 8255 8255	8241 0 8242 0 8243 6 8244 6 8245	

		OB	RAS Y ACCIONES					
OPERACIONES DOCUMENTO				REGISTRO				
No	CONCEPTO	FUENTE	PERIODICIDAD	CONTABLE		PRESUPUESTAL		
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO	
ı	Aportación Estatal para el Gasto de Inversión Sectorial.	Certificado de Caja. Copia de Cheque del Estado	Eventual	1111	4100	8130	B120	
Pago del anticipo para inicios de Contrato, Factura, obra, según contrato (inicio, Recibo, Fianza y ampliación o refrendo). Autorización de Pago. Tratandose de obras de instituciones que no sean sujetas de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el monto total se carga a 1134 y si son sujetas del IVA tendrán que separar el importe correspondente.		Frequents	1134	1112	8256	8226		
3	Creación del pasivo para el pago a proveedores por el suministro de materiales según pedidos.	Autorización de pago	Frequente	5700	2119	8246	8226	
4	Pago a proveedores	Facture, autorización de pago	Frecuente	2119	1112	8256	8246	
5	Registro del pasivo por estimaciones y/o finiquito por la obra ejecutada Nota I: se registra como ingresi control necesarios para la ejecutica 70-A del Código financiero di Municipios. Nota 2: se registra el impo correspondiente al 2 y 5 al millar.	on de obras, según el Art. el Estado de México y orse de la resención	Frecuence	1234	1134 2119 21174 4300	*8246 8130	8120	
	Nota 3: Se afecta el presupues construcción en proceso menos el	to por el importe de la importe del ancicipo. Auz. de Pago, Cheque		21/9	1112	8254	8246	
6	Pago de estimación y/o finiquito por la obra ejecutada. Nota: Las cuentas 2/21 ó 222/ documentarse el pasivo, con las e	de Caja, Estimación, Facturas y Números Generadores se afectan en caso de	Frequents	2117	2121 2221	8130	8120	
7	ingresos. Incorporación de la obra ejecurada al Activo o al Gasto Nota 4: Si la obra no es del dominio y en caso centrario se aplicará al gasto, el se realizará al conclusire la obra o al car Nota 5: El registro de la operación No Crassiniono Assolives.	n este último caso la aplicación mino del ejercicio fiscal.	Frequente	1232 5700	1234			

	Vigent-Liesde	Sustituye	Area que elaboró
	0.0r/201i		Contaduria General Gubernamental
i			Organo Superior de Fiscalización

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

De este modo, el SUJETO OBLIGADO debe tener registro de la expedición de los cheques y las copias de cada uno de ellos; copias que constituyen las pólizas que ahora le son requeridas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública.

Ahora, toda vez que las referidas copias de los cheques solicitados pueden contener datos personales que pueden trastocar el derecho a la intimidad o la vida privada de la servidora pública de quien se solicita o datos bancarios que pueden afectar patrimonialmente al **SUJETO OBLIGADO** o la propia servidora, se ORDENA la entrega de las mismas en versión pública, siguiendo los elementos señalados en la ley y en los criterios emitidos por este Pleno plasmados en el considerando QUINTO de esta resolución, en el entendido de que debe ser pública la información sobre la cantidad erogada, el periodo de tiempo, el concepto y a favor de quién se expidió.

QUINTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del SUJETO OBLIGADO. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina PROCEDENTE el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71. en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información al particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del RECURRENTE, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00011/NEZA/IP/A/2012.

Debe hacerse mención que por la naturaleza de la información solicitada, bien podría contenerse algún número de cuenta, por lo tanto, para el caso de que sea así, éste deberá protegerse en virtud de constituir información reservada en términos de lo que establece la fracción IV del artículo 20 de la Ley de la materia:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

considerar la difusión la información Debemos que de correspondiente al número de cuentas bancarias, podría acarrear la comisión de conductas ilícitas sobre los titulares de las cuentas y de los recursos contenidos en las mismas puesto que el hacer del dominio público esta información bien podría hacerlos llegar a manos de la delincuencia organizada pudiéndose dar el hecho de ser víctimas de ataques informáticos o de falsificación de documentos con agravio a su patrimonio. De tal medida, que esta información deberá ser clasificada y para efectos de la entrega de la información, deberá generarse la versión pública correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 fracción de la Ley antes invocada:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

. .

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00011/NEZA/IP/A/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA EL SICOSIEM la siguiente documentación:

VERSIÓN PÚBLICA DE LAS PÓLIZAS DE CHEQUES EXPEDIDOS POR EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (O.D.A.P.A.S) DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTIDÓS (22) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2011.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV. COMISIONADO PRESIDENTE: CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO: Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL **GOMEZTAGLE** COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO